CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSM 027-2026

CONTRATANTE: EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P. (EPAMA S.A. E.S.P.)
NIT: Nit. 900.195.262-4

CONTRATISTA: I.S.A. INVERSIONES SUROESTE AMAGA S.A.S
NIT 900.823.939-7

REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES FELIPE ROJAS VELEZ
CÉDULA 1.036.942.613

DIRECCIÓN: Calle 45 No. 48 - 107 Amagá, Antioquia
Celular: 314 701 6080
E- mail: madecafe-@hotmail.com

OBJETO: CONTRATO DE SUMINISTRO PARA DOTACIÓN DE UNIFORMES Y OTROS IMPLEMENTOS REQUERIDOS PARA LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A E.S.P., PARA LA VIGENCIA 2026.

VALOR: OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L ($86.999.683).

DURACIÓN: EL PLAZO DE EJECUCIÓN SE ESTIMA A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA POR LA EMPRESA, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Empresas Públicas de Amagá S.A.E.S.P

Entre los suscritos a saber: **JOHN JAIRO RIVERA AGUDELO,** mayor de edad domiciliado en el municipio de Amagá, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 98.479.445 de Amagá – Antioquia, quien actúa como Gerente General y Representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P. (EPAMA S.A. E.S.P.)** con NIT 900.195.262-4; en ejercicio de las facultades conferidas en los Estatutos de la Empresa, quien en adelante se denominará **EPAMA** o el **CONTRATANTE**, de un lado, y de la otra parte, el señor **ANDRES FELIPE ROJAS VELEZ,** identificado con Cédula 1.036.942.613, quien obra como representante legal de la Empresa **I.S.A. INVERSIONES SUROESTE AMAGA S.A.S,** con Nit 900.823.939-7, quien en este contrato y para sus efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de suministros, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:**

"CONTRATO DE SUMINISTRO PARA DOTACIÓN DE UNIFORMES Y OTROS IMPLEMENTOS REQUERIDOS PARA LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A E.S.P., PARA LA VIGENCIA 2026", de acuerdo a las especificidades relacionadas en el Anexo No. 01 y a la oferta económica presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del estudio previo y del contrato respectivo. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con todos los suministros requeridos en el contratado, de acuerdo con las obligaciones y especificidades contenidas en el estudio previo del contrato, en la Invitación para contratación realizada por el CONTRATANTE y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral de este Contrato. **2.** Garantizar los suministros descritos en el objeto contractual, en la oportunidad debida y con la calidad requerida. **3.** Todas aquellas que se deriven de la naturaleza misma del contrato y las que faciliten un mejor desarrollo del mismo. **TERCERA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Cancelar oportunamente sus obligaciones contractuales en los plazos pactados. 2. facilitar la información y datos necesarios para el normal desarrollo del objeto del contrato. 3. Efectuar el control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del contrato a través del Supervisor del contrato. 4. Designar el Supervisor para el control y vigilancia en la ejecución del contrato. **CUARTA: PLAZO TOTAL DEL CONTRATO**: La duración de este contrato se estima a partir de la suscripción del acta de inicio, previa la aprobación de la garantía única por la empresa, hasta el 30 de noviembre de 2026. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA, por el correcto cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L ($86.999.683)**. Los pagos se harán una vez se vaya cumpliendo el objeto del contrato, mediante actas parciales y se reciban los suministros requeridos a satisfacción del supervisor designado, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, de la copia del pago al sistema de seguridad social, del recibido a satisfacción por parte del supervisor designado, de acuerdo con el flujo de caja del CONTRATANTE y según las condiciones pactadas en el objeto del mismo. No hay lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales, ni cobertura de seguridad social puesto que no hay relación laboral sino un contrato de suministros de carácter civil o comercial. **SEXTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato será ejercida por la **Subgerente** adscrita a las EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P, a quien le corresponderá velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. El Supervisor ejercerá entre otras, las siguientes actividades: 1) Vigilar el cumplimiento del contrato, 2) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 3) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el supervisor del contrato. 4) Durante la ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. **SEPTIMA. SUJECIÓN A LAS**

APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El pago de las sumas de dinero a que el CONTRATANTE, queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinará al rubro presupuestal 2.1.2.02.01.002 denominado "*Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero",* del presupuesto general de las EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P., de la vigencia 2026, para lo que se expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0173 del 01 de julio de 2026 y Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal 0194 del 07 de julio de 2026. **OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL.** EL CONTRATISTA se obliga a atender en forma permanente la dirección del contrato. El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el CONTRATANTE, adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **NOVENA. GARANTIAS:** El CONTRATANTE procedió a analizar los riesgos previsibles para este tipo de contratos y concluyó que el Contratista debe constituir una Póliza o Garantía Única expedida por Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los riesgos de: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuya cuantía será del 20% del valor total del contrato, y con una vigencia igual al del plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la terminación del mismo; **b) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**: Por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar la calidad de los suministros realizados por parte del Contratista. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la terminación del mismo. **DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación, e interpretación unilateral contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Está prohibido al CONTRATISTA ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE**. DECIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA este autoriza expresamente mediante el presente documento al CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 5% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la supervisión del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto

favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicara oportunamente al CONTRATISTA, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10 %) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que EL CONTRATANTE llegase a sufrir, suma que EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE liquidar, retener, y descontar de los pagos debidos. **PARÁGRAFO**: El CONTRATANTE hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En caso contrario se liquidará unilateralmente conforme los plazos establecidos en la ley 1150 de 2008. **DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la Garantía Única por la Empresa y la suscripción del acta de inicio. **DECIMA SEPTIMA. VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma el artículo 41 de la Ley 80 de 1993). **DECIMA NOVENA. COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta del CONTRATISTA el pago de todos los gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del contrato los siguientes: a) Estudio previo b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. c) La oferta económica y sus anexos. d) Todos los demás documentos que se generaron en las condiciones generales de la oferta. f) Acta de inicio. g) Póliza. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Se señala como domicilio contractual el municipio de Amagá-Antioquia. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** Es obligación del CONTRATISTA mantener al CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA**. VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIONES.** - Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran

las siguientes direcciones: **A) EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P. CONTRATANTE:** Calle 50 No. 51-47 Amagá, Antioquia. **B) CONTRATISTA:** Calle 45 No. 48 – 107 Antioquia, Antioquia. Celular: 300 207 48 66
E-mail: fenixantioquiacorporacion@gmail.com

Para constancia se firma en el Municipio de Amagá, Antioquia, al día quince (15) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

JOHN JAIRO RIVERA AGUDELO
Representante legal
Empresas Públicas De Amagá S.A E.S.P.
Contratante

ANDRES FELIPE ROJAS VELEZ
Representante legal
I.S.A. Inversiones Suroeste Amagá S.A.S
Contratista

Revisó: Manuela Tobón Gómez – Abogada Contratista